

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-034

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República, establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante **Memorando Nro. AN-FRFA-2025-0040-M** con número de trámite **465377**, de 13 de mayo de 2025, el ex asambleísta Gabriel Humberto Bedón Álvarez, presentó el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”; y, que dicho proyecto cuenta con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2025-0209-M** de 25 de mayo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”, presentado por el ex asambleísta Gabriel Humberto Bedón Álvarez, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando Nro. AN-FRFA-2025-0040-M** con número de trámite **465377**, de **13 de mayo de 2025**.

Artículo 2.- NOTIFICAR por medio de Secretaría General con la presente resolución al ex asambleísta Gabriel Humberto Bedón Álvarez.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional



JORGE LOPEZ TERAN
Prosecretario General